



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su Modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSOS:

Q1 y Q2, C1.

AUTORIDAD:

Policía del Estado –Acreditable y Operativa- de la Comisión Estatal de Seguridad.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 9/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 9 de febrero de 2016, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

I. HECHOS

El 11 de marzo del 2014, ante la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, C.CS. Q1 y Q2, ambos de la C1, presentaron escrito de queja por hechos que estimaron violatorios a los derechos humanos de los C.C. AG1, AG2 y AG3, atribuibles a elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales describieron textualmente de la siguiente manera:

".....Por medio del presente escrito, venimos a nombre de los migrantes AG1, AG2 y AG los tres originarios de x, a presentar formal queja en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Coahuila por exhibir a los migrantes ante los medios de comunicación como delincuentes y después llevarlos a las instalaciones de C1 por haberlos confundido y no ser responsables de haber cometido delito alguno.

HECHOS

El día domingo 9 de marzo y el día lunes 10 de marzo, diversos Reporteros y medios de comunicación dieron a conocer la siguiente nota a través de sus programas en vivo y sus cuentas de twitter.

En: <http://www.-.com.mx/atrapanamigrantesarmadosycondroga-19646667.html>

Atrapan a migrantes armados y con droga

Aunque intentaron huir, a los cinco centroamericanos les fue imposible hacerlo y ahora esperan se defina su situación legal

POR: REDACCIÓN lunes, 10 de marzo del 2014

Saltillo, Coahuila.- Llamadas anónimas movilizaron a la unidades de la Policía Operativa del Estado así como a los elementos de la Policía Acreditada, quienes al activarse el código rojo, acudieron a Puente Moreno y camino al Ejido Palma Gorda, donde se logró la detención de cinco personas indocumentadas que se encontraban con armas y marihuana.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Los detenidos responden son AG4, de x años, originario de X, en X; AG5, de x años, con domicilio en X quien tenía en su poder un cuchillo; A6, de x años, originario de X, a quien se encontró droga en el pantalón.

Junto con ellos también fue detenido AG2, de x años, originario de X, X, él portaba un ladrillo envuelto en cinta canela, protegiendo la marihuana así como un arma de fuego tipo revólver calibre.38 super con tres tiros hábiles que aún se encontraban en el cilindro de disparo, el otro detenido se identificó como AG1, de x años, originario también de X quien tenía un cubo de mariguana dentro de su mochila.

Una vez que se procedió a la intención de las personas, estos mencionaron al T1 como una de las personas que les brinda protección, ya que en el momento en que fueron detenidos de inmediato dijeron que le hablaran al padre para que fuera en su auxilio.

Los elementos de las corporaciones policiacas realizaron una movilización al lugar de los hechos a bordo de varias unidades alrededor de las 13:10 horas, al llegar al lugar comenzó una persecución por parte de las autoridades hacia las personas que se encontraban alrededor de las vías del ferrocarril quienes comenzaron a correr hacia distintos lugares.

Mientras unos corrían a un costado de las vías que se encuentran por el lugar, otros se dirigían hacia los campos de béisbol que se encuentran en la colonia x, pero de inmediato fueron detenidos por los elementos de las corporaciones de seguridad.

Los indocumentados trataron de negar los hechos de los que se les acusaba, sin embargo al revisar las pertenencias que llevaban se les encontraron las armas así como los ladrillos de marihuana que llevaban.

Apresados

AG4, X

AG5, X

AG6, X

AG2, X

AG1, X

FIN DE LA NOTA DE PRENSA.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Horas después del operativo ya mencionado, tres migrantes detenidos fueron remitidos a la C1 por elementos de la propia Policía Estatal, manifestando que habían sido confundidos y que no eran responsables de delito alguno. Minutos más tarde, un migrante que vivió el mismo incidente llegó al albergue diciendo que en el momento del operativo logro no ser detenido luego de correr una vez que los policías detonaron sus armas de fuego para intentar detenerlos.

Los hechos anteriores son lamentables porque los elementos de seguridad pública violan el derecho de la presunción de inocencia al exhibir en este caso a los migrantes como si fueran unos delincuentes y exponerlos a juicios mediáticos cuando no existe la certeza de que si lo sean, poniendo con esta práctica en riesgo la seguridad de estar personas detenidas, así como de los defensores de derechos humanos de las personas migrantes.

Al respecto nos permitimos citar la exigencia que hizo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Estado mexicano en su Boletín 91/2013 de fecha 14 de marzo de 2013, en la audiencia durante el periodo ordinario de sesiones.

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) exigió al Estado Mexicano eliminar la exhibición ante medios de comunicación de víctimas de delito y de personas detenidas porque es una práctica cruel inhumana y degradante, que afecta su derecho a la intimidad, al buen nombre, al honor y la honra, y tiene repercusión social y laboral de las personas exhibidas.

En virtud de lo anterior, solicitamos: Que se haga la investigación de práctica inadmisibles y en su momento se emita la recomendación correspondiente.....”

Por lo anterior, los C.CS. Q1 y Q2, de la C1, solicitaron la intervención de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por los C.CS. Q1 y Q2 de la C1, el 11 de marzo de 2014, en la que se reclamaron hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de AG1, AG2 y AG3, anteriormente transcrita.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

2.- Oficio CES/DGJ/---/2014, de 3 de abril de 2014, suscrito por el A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante rindió informe solicitado en relación con los hechos materia de la queja, al cual se anexó copia simple de parte informativo ---/2014 de 9 de marzo de 2014 y parte informativo PEA/---/2014 de 9 de marzo de 2014, que textualmente refiere lo siguiente:

*".....se brinda respuesta a su oficio de referencia relativo a la queja presentada por **Q1 Y Q2** en la que hacen valer hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de **AG1, AG2 Y AG3** y que atribuye a **elementos de la Policía Operativa del Estado y Policía Estatal Acreditada**, al respecto se le comunica:*

*De conformidad a lo informado al Coordinador General de la Policía del Estado, solo se tiene registro de la detención de **AG6**, mismo que fue realizada por parte de los elementos de la Policía Estatal Acreditada y la detención de **AG4**, que fue realizada por elementos de la Policía Operativa del Estado.*

*Por lo que respecta a la detención de quien dijo llamarse **AG6**, y que dijo ser de nacionalidad x tal y como se señala en el parte informativo PEA/---/2014, suscrito por los suboficiales de la Policía Estatal Acreditada, de fecha 09 de marzo del año en curso, del cual se adjunta copia al presente para su mayor ilustración, donde se narra la veracidad de los hechos y en el cual se manifiesta que siendo el día antes mencionado, al encontrarse realizado el recorrido de seguridad, prevención y vigilancia¹ a bordo de la unidad IMPA --- al transitar por la calle Carlos Pacheco y Berriozábal de la Colonia Guayulera en el puente de la estación ferrocarril observaron a una persona del sexo masculino quien vestía un pantalón de mezclilla y sudadera gris, quien al notar la presencia de la unidad policial, acelero su paso, por lo cual los elementos procedieron a detenerse para entrevistarse con él y realizarle una revisión corporal, encontrándole 11 bolsitas de polietileno transparente que en su interior contenía hierba verde y seca con las características propias de la marihuana y al cuestionarle por que las traía manifestó que por que se dedicaba a la venta de esta sobre las vías del ferrocarril, por lo cual se procedió a la detención de dicha persona para trasladarlo ante la autoridad competente.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Así mismo, por lo que respecta a la detención de quién dijo llamarse AG4 y quien dijo ser de nacionalidad x, al respecto y según lo informado en el oficio de denuncia ---/2014n de fecha 09 de marzo del año en curso, suscrito por el encargado de la estación de. la Policía Operativa Región-Sureste, y parte informativo No. ----/2014 de fecha 09 de marzo del año en curso signado por los oficiales de la Policía Operativa del Estado, de los cuales se adjunta copia al presente para su mayor información y en el cual narran la veracidad de los hechos, siendo estos que el día antes mencionado al encontrarse realizando el servicio de seguridad, prevención y vigilancia¹ a bordo de la unidad C.R.P. ----, al ir transitando por la calle camino Antigua Palma Gorda al cruce con Puente Moreno a la altura de la colonia x, se percataron de la presencia de una persona del sexo x quien portaba una mochila colgado en su brazo derecho y quien al percatarse de la presencia de las unidades policiales presente un marcado nerviosismo, tratando de darse a la huida, corriendo sobre las vías del tren de puente moreno, por lo cual le dieron alcance metros más adelante asegurándolo y al hacerle una revisión corporal, se le encontró dentro de la mochila que portaba una pistola tipo revolver, marca x y tres casquillos percutidos, así mismo en el interior de la mochila se encontraron tres paquetes con envoltura en cinta canela, que contenían una hierba verde y seca con las características propias de la marihuana. Por lo anteriormente narrado los oficiales de la Policía Operativa del Estado procedieron a la detención² de dicha persona para trasladarlo ante las autoridades competentes.

No omito mencionar, que en cuanto a las demás personas mencionadas en su oficio al rubro indicado, esta autoridad no se encuentra en las posibilidades de remitir documentación alguna que no se cuenta registro alguno de la detención de las mismas.

Atento a lo antes expuesto, no existe al momento evidencia alguna que demuestre que los elementos de la Policía Estatal realizaran acción u omisión alguna que pudiera vulnerar los derechos humanos de AG6 y AG4, toda vez que sus acciones se limitaron al cumplimiento a su deber, velando por el respeto a la ley, la tranquilidad y el orden público, mediante acciones para la prevención de los delitos y las faltas.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Parte Informativo PEA/---/2014

*".....Nos permitimos informar a Usted, que siendo las **13:45** horas del día de hoy, al efectuar nuestro recorrido de seguridad, prevención y vigilancia a bordo de la unidad iMPA --- al transitar por la calles Carlos Pacheco Y Berriozába! De La Colonia Guayulera en el puente de la estación del ferrocarril observamos a una persona del sexo x quien vestía pantalón de mezclilla y sudadera gris quien al notar la presencia de la unidad acelera su paso por lo que descendieron de la unidad los Suboficiales A2 Y A3, para realizarle una revisión corporal encontrándole **11** bolsas de polietileno transparente en su interior contenía hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, en el interior de la sudadera, quien dijo llamarse AG6 de nacionalidad x y al cuestionarle por qué las traía manifestó dedicarse a venderlas sobre las vías de ferrocarril por lo que se procedió a trasladar al detenido a las instalaciones de la policía Estatal Acreditada para la elaboración de dicho parte informativo y se anexa certificado médico....."*

Parte Informativo ---/2014

".....NOS PERMITIMOS INFORMAR A USTED. QUE SIENDO LAS 14:40 HORAS DEL DIA DE HOY. AL REALIZAR NUESTRO SERVICIO DE SEGURIDAD PREVENCIÓN Y VIGILANCIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TURNO A BORDO DE LA UNIDAD C.R.P. ----, A CARGO DE LOS SUSCRITOS, Y AL TRANSITAR POR LA CALLE CAMINO ANTIGUO PALMA GORDA AL CRUCE CON PUENTE MORENO A LA ALTURA DE LA COLONIA MARIO ORTIZ GONZALEZ, NOS PERCATAMOS DE LA PRESENCIA DE UNA PERSONA DEL SEXO X QUIEN PORTABA UNA MOCHILA COLGADA EN SU BRAZO DERECHO, QUE AL PERCATARSE DE LA UNIDAD CRP ---- PRESENTO UN MARCADO NERVIOSISMO TRATANDO DE DARSE A LA HUIDA, CORRIENDO SOBRE LAS VÍAS DEL TREN DE PUENTE MORENO, HACIA EL NORTE, APROXIMADAMENTE DIEZ METROS Y DESCENDIENDO AL ORIENTE POR UN TERRENO BALDÍO QUE SE ENCUENTRA EN LA MENCIONADA INTERSECCIÓN POR LO QUE LE DIMOS ALCANCE APROXIMADAMENTE 70 METROS HACIA EL ORIENTE SOBRE DICHO TERRENO, ASEGURÁNDOLO Y AL REALIZARLE UNA REVISIÓN EL SUSCRITO A4 EN LA MOCHILA COLOR NEGRO CON ROJO, DE LA MARCA ES, QUE PORTABA EN SU





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

BRAZO DERECHO, LE ENCONTRÉ EN SU INTERIOR UNA PISTOLA TIPO REVOLVER MARCA X Y TRES CASQUILLOS PERCUTIOOS DE LOS CUALES DOS SON MARCA X Y 01 MARCA X, ASÍ COMO UN CARTUCHO HÁBIL DE LA MARCA ÁGUILA.:INDICIO QUE SE MARCA COMO INDICIO NUMERO UNO, Y SE RESGUARDA EN UN SOBRE DE PAPEL MANILA COLOR AMARILLO, ASI MISMO EN EL INTERIOR DE LA MOCHILA SE ENCONTRARON TRES PAQUETES CON ENVOLTURA EN CINTA CANELA, QUE CONTIENEN HIERBA VERDE Y SECA CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA MARIHUANA, PROCEDIENDO AL ASEGURAMIENTO DE ESOS PAQUETES EN UNA BOLSA DE POLIETILENO COLOR NEGRO Y MARCÁNDOLOS COMO INDICIO NUMERO DOS, REPORTANDO LO ANTERIOR A IA CENTRAL DE RADIO,POR LO QUE SIENDO LAS 14:50 HORAS PROCEDIMOS A LA DETENCIÓN DE QUIEN DIJO RESPONDER AL NOMBRE DE AG4, DE X AÑOS DE EDAD, Y QUIEN MANIFESTÓ SER ORIGINARIO DE X, INFORMANDOLE LOS SUSCRITOS QUE LA POSESION DE ARMA DE FUEGO Y POSESION DE MARIHUANA ES UN DELITO, PARA POSTERIORMENTE TRASLADARLO A REALIZAR DICTAMEN MEDICO DE INTEGRIDAD FÍSICA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES Y POSTERIORMENTE SER INGRESADO A LAS CELDAS DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL Y PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, ASÍ MISMO PONEMOS A SU DISPOSICIÓN LA MOCHILA COLOR NEGRO CON ROJO MARCA ES ASEGURADA AL DETENIDO.....”

3.- Acta circunstanciada de 28 de abril de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa al desahogo de vista del informe rendido por la autoridad, realizado por los quejosos Q1 y Q2 de la C1, quienes textualmente refirieron lo siguiente:

".....Que ante los medios de comunicación la misma autoridad estatal dejó ver a los detenidos en un solo evento por lo cual se contradice con el argumento que dan al decir que dos de las víctimas fueron interceptadas en dos hechos diferentes y lugares diferentes. Esto lo podemos comprobar en el archivo fotográfico en el medio de comunicación que hacemos referencia la queja.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Estas personas estaban bajo el resguardo de la autoridad y fueron exhibidas ante los medios de comunicación sin resguardar su identidad además de esto, sus nombres completos y su nacionalidad fueron puestos a la disposición de la opinión pública a través de los medios de comunicación, lo que viola la ley de Protección de Datos Personales, debido a que a estas circunstancias tanto el nombre como la nacionalidad son resguardados como información sensible de acuerdo a la citada Ley.

De la misma forma en la relatoría para México de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hizo exhorto a México para que no se exhibieran a presuntas personas que han cometido un delito ante los medios de comunicación debido a que esta acción, ya ha catalogado este acto como una violación a los derechos humanos, resulta preocupante que la Comisión Estatal de Seguridad, no tenga registro de las personas que privo de la libertad, dado que la prensa local los retrato sobre un vehículo oficial, y de la misma forma estas personas fueron llevadas en vehículo oficial y por elementos uniformados de la policía estatal hasta la C1, quienes solicitaron su ingreso debido a que se habían “equivocado” y las personas detenidas no habían cometido ningún delito. Quiero ampliar mi queja debido a que la policía estatal no está registrando a todas las personas que detiene como es su obligación por tal motivo no está garantizando el resguardo de las personas privadas de su libertad y no se está haciendo responsable de ellas, lo que potencializa diversas violaciones a los derechos humanos como la misma desaparición forzada.

Solicitando en esta ampliación de queja que se argumente bajo que supuestos falsean información para decir que dos de las víctimas fueron detenidos en otros eventos cuando la prensa local documentó por escrito y de forma fotográfica que todos los migrantes víctimas que se enlistan en esta queja fueron detenidos en el mismo operativo.....”

4.- Acta circunstanciada de 17 de mayo de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“.....Que en esta misma fecha, siendo las 13:00 horas, me constituí en las instalaciones que ocupa la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, ubicada en calle Pérez Treviño, esquina con Periférico Luis Echeverría Álvarez, lo anterior, para realizar una inspección al libro de ingresos de detenidos, para verificar si existe registro de los C.C. AG1, AG2 y AG3, agraviados del expediente CDHEC/1/2014/---/Q, relativa a la queja interpuesta por el C. Q1, por lo que, al solicitar los mismos, fui atendida por personal del departamento jurídico de dicha Dirección, quien puso a mi vista el libro de ingresos en el que se asientan los ingresos de los días 8, 9 y 10 de marzo, fechas en las cuales se pudo haber llevado a cabo el registro de los agraviados como detenidos, por lo que al hacer una revisión del mismo, hago constar que no se tiene registro de las personas agraviadas en la queja, sin embargo, el día 9 de marzo de 2014, destaca la detención de los C.C. AG4 y AG6, mismos que fueron detenidos por elementos de Policía Estatal, el C. A4, por elementos de la unidad ----, por el delito de Portación de Arma, y el C. AG6, por la unidad ---, por el delito de Venta de Droga, mismos que fueron puestos a disposición del Ministerio Público con Detenido.....”

5.- Acta circunstanciada de 16 de junio de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

“.....Que mediante la presente acta, hago constar que las 4 fotografías anexas a esta acta, fueron copiadas de la siguiente dirección de internet: <http://www.-/atrapanmigrantesarmadosvcondroga-1964667.html>, relativa a la nota periodística publicada en el periódico x, en fecha 10 de marzo de 2014, titulada "Atrapan a migrantes armados y con droga", misma por la cual fuera interpuesta la queja número CDHEC/1/2014/---/Q, por parte de Q1, Director de la C1, en la que resultaran agraviados los C.C. AG1, AG2 y AG3, por hechos atribuidos a elementos de la Comisión Estatal de Seguridad. Por lo cual se hace un análisis de dichas fotografías, en las cuales se observan a cinco personas del sexo masculino, quienes se encuentran detenidas a bordo de una o varias unidades de Policía Estatal.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

6.- Acta circunstanciada de 7 de julio de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

".....Que en este momento, comparecen los señores Q1 y Q2, quejosos del expediente CDHEC/1/2014/---/Q para llevar a cabo el reconocimiento fotográfico de los agraviados AG1, AG2 y AG3, de las fotografías publicadas en la nota periodística que Fuera publicada en la versión digital del periódico x, sin embargo, una vez que las tuvieron a la vista, no les fue posible identificarlos ya que las mismas no tenían muy buena resolución, aunado a que el contacto directo con los señores, fue por parte de una persona que trabajaba de voluntario en la C1, y que ahora se encuentra en la ciudad de Guadalajara, Jalisco A lo que refirieron que pudieran solicitarle a dicha persona, que señale a los agraviados y además podrían proporcionar información respecto al ingreso de los migrantes a dicho lugar datos como día y hora de ingreso, además de verificar si se cuenta con fotografía de los mismos, ya que estuvieron por un lapso muy corto de tiempo en la C1 comprometiéndose a presentar la información ante este Organismo a la brevedad una semana después de la fecha en que actúa aproximadamente....."

7.- Acta circunstanciada de 26 de agosto de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hace constar la declaración testimonial del suboficial A4, en relación con los hechos descritos en la queja, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....El día 9 de marzo de 2014, mientras me encontraba en servicio de vigilancia en Camino a Palma Gorda, siendo aproximadamente las 14:30 horas, al transitar nos percatamos de una persona del sexo masculino, quien presentó una conducta evasiva al momento de observar la unidad, corriendo y dándose a la fuga, por lo que le dimos alcance de manera pedestre metros más adelante, cuestionándole su nombre, respondiendo ser AG4, solicitándole permiso para hacer una revisión en sus pertenencias, encontrándole un arma de fuego tipo revolver calibre 38 especial, un cartucho hábil, tres





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

paquetes envueltos en cinta canela, los cuales abrimos para observar el contenido, siendo una hierba verde con las características propias de la marihuana, procediendo a su aseguramiento por seguridad, informando lo anterior a la central de radio. En el lugar de los hechos, arribaron tres personas del sexo masculino, para quejarse de la persona que se encontraba bajo nuestra custodia, refiriendo que los había asaltado en el tren y amenazándolos con el arma de fuego, por lo que se les invitó a presentar su denuncia ante la autoridad competente, por lo que atendiendo a su calidad de migrantes, se les dio la atención de trasladarlos al lugar donde deberían interponer su denuncia, ofreciéndoles agua y alimentos en las instalaciones de la Dirección de la Policía del Estado, ubicándolos hacia donde deberían dirigirse para interponer denuncia formal por los hechos que previamente habían referido, manifestando que se trasladarían a interponer la denuncia, sin que tenga conocimiento si la interpusieron o no, así como el lugar al cual se dirigieron después de haber estado en la Dirección con nosotros. Se aclara que las tres personas que ahora sé responden al nombre de AG1, AG2 y AG3, no aparecen en calidad detenidos, ni se les atribuía la comisión de algún delito, sino que se les estaba brindando ayuda solicitada por ellos mismos.....”

8.- Acta circunstanciada de 26 de agosto de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hace constar la declaración testimonial del suboficial A5, en relación con los hechos descritos en la queja, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....El día 9 de marzo de 2014, mientras me encontraba en servicio de vigilancia en Camino a Palma Gorda, siendo aproximadamente las 14:30 horas, al transitar nos percatamos de una persona del sexo x, quien presentó una conducta evasiva al momento de observar la unidad, corriendo y dándose a la fuga, por lo que le dimos alcance de manera pedestre metros más adelante, siendo alcanzado por mi compañero A4, preguntándole su nombre, respondiendo ser AG4, solicitándole permiso para hacer una revisión en sus pertenencias, encontrándole un arma de fuego tipo revolver calibre 38 especial, tres paquetes envueltos en cinta canela, los cuales abrimos para observar el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

contenido, siendo una hierba verde con las características propias de la marihuana, por lo que lo aseguramos, informando lo anterior a la central de radio. En el lugar de los hechos, se acercaron a mi compañero y a mí tres personas del sexo masculino, los cuales nos dijeron que la persona que se encontraba bajo nuestra custodia, los había asaltado en el tren y los había amenazado con el arma de fuego, por lo que se les dijo que deberían presentar su denuncia ante el ministerio público, por lo que se les ofreció trasladarlos a la Dirección de Policía del Estado, acercándolos al lugar donde deberían presentar su denuncia, ofreciéndoles agua y alimentos en las instalaciones de la Dirección de la Policía del Estado, dándoles ubicaciones hacia donde deberían dirigirse para interponer denuncia formal por los hechos que manifestaron les habían sido inferidos por el detenido AG4, al salir de la corporación, no supe hacia donde se dirigieron, sin que tenga conocimiento si la interpusieron o no, así como el lugar. Aclaro que las tres personas señaladas como agraviadas en la queja, no fueron detenidos, ni se les atribuía la comisión de algún delito, sino que se les estaba brindando ayuda solicitada por ellos mismos.....”

9.- Acta circunstanciada de 9 de septiembre de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hace constar la declaración testimonial del suboficial A2, en relación con los hechos descritos en la queja, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Que el día 9 de marzo de 2014, realicé junto con mi compañero A3, la detención de una persona del sexo x de nacionalidad x, quien dijo responder al nombre de A6, siendo aproximadamente las 13:40 horas de la tarde, al encontrarse en posesión de once bolsitas con hierba verde seca con las características de la marihuana, a quien en ese momento se trasladó ante la autoridad competente y se puso a su disposición; sin embargo, en el momento de la detención del antes referido, no se realizó detención de alguna otra persona, agrego que no reconozco los nombres de AG1, AG2 y AG3, x todos ellos, así como tampoco los identifiqué de acuerdo a las fotografías que me son mostradas en este momento.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

10.- Acta circunstanciada de 9 de septiembre de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hace constar la declaración testimonial del suboficial A3, en relación con los hechos descritos en la queja, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....Que el día 9 de marzo de 2014, mientras nos encontrábamos en servicio de vigilancia, mi compañero A2 y yo, nos percatamos de una persona de sexo masculino, quien aceleró su paso al ver la unidad, por lo que se realizó una revisión corporal, encontrándose en su poder once bolsitas con hierba verde seca con las características de la marihuana, quien se identificó como AG2, de nacionalidad x, a quien en ese momento se trasladó para poner a disposición ante autoridad competente; sin embargo, desconozco los hechos que se refieren en la queja, ya que en ese momento, no se realizó detención de alguna otra persona de nacionalidad x, sin que pueda reconocer los nombres de A1, A2 y A3, x también, así como tampoco puedo identificarlos en las fotografías que me son mostradas en este momento....."

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Los agraviados AG6 y AG4, fueron objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente al de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por parte de elementos de la Policía del Estado –Acreditable y Operativa- de la Comisión Estatal de Seguridad, de esta ciudad, en virtud de que, con motivo de la detención que realizaron de los agraviados el 9 de marzo de 2014, posterior a las 13:45 y 14:40 horas, respectivamente, con motivo de la presunta comisión de un delito por portar hierba seca con las características de la marihuana, casquillos y armas de fuego, incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo y de la función que se les había encomendado, al no hacerle saber los derechos constitucionales que como detenidos tenían a su favor los agraviados, lo que se tradujo,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

respecto de AG6, en que obtuvieron de él, una confesión sin la asistencia de defensor y sin que se hubiera realizado ante el Ministerio Público y, con ello, los agraviados no estuvieron en condiciones de saber los derechos constitucionales a su favor para poder ejercerlos desde su detención, todo ello que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en la presente de esta Recomendación.

Los actos violatorios de los derechos humanos en perjuicio del quejoso, transgreden los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

.....
.....
.....

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Artículo 20, apartado B, fracción II.- *"El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

.....B. De los derechos de toda persona imputada:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;..... ”

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. El artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que el concepto violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por servidores públicos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

de la Policía del Estado –Acreditable y Operativa-, de la Comisión Estatal de Seguridad, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, mismos que se describen a continuación:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en sus modalidades mencionadas.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro país es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El 11 de marzo de 2014, los señores Q1 y Q2, presentaron escrito de queja por actos imputables a elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad señalando que el 9 de marzo de 2014, tres personas de nacionalidad x fueron detenidos por elementos la Policía Estatal Acreditada, quienes al tener detenidos los exhibieron ante los medios, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

En relación con la queja interpuesta, el superior jerárquico de la autoridad involucrada informó que sólo tiene registro de la detención de AG6 por parte de la Policía Acreditada y de AG4 por parte de elementos de la Policía Operativa del Estado; que la detención de AG6, ambos por la presunta comisión de una conducta delictiva y que de las restantes tres personas, no existe registro de detención, por lo que no se encontraba en condiciones de informar al respecto.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Del informe rendido por la autoridad, se desprende contradicción con lo manifestado por los quejosos, por lo que, en cumplimiento al artículo 111 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 28 de abril de 2014, los quejosos Q1 y Q2, comparecieron ante esta Comisión de los Derechos Humanos, con el objeto de desahogar vista respecto al informe rendido por la autoridad, en el cual básicamente manifestaron que ante los medios de comunicación la autoridad estatal dejó ver a los detenidos en un solo evento por lo que se contradice con el argumento informado al referir que dos de las víctimas fueron interceptadas en dos hechos y lugares diferentes, lo que se puede comprobar con el archivo fotográfico del medio de comunicación a que se hizo referencia en la queja; que los migrantes fueron exhibidos ante los medios de comunicación sin resguardar su identidad y sus nombres completos y su nacionalidad fueron puestos a disposición de la opinión pública a través de los mismos medios, lo que viola la ley de datos personales; que la prensa local los retrató sobre un vehículo oficial en el cual los llevaron hasta la C1, solicitando su ingreso debido a que se habían equivocado y no habían cometido delito y que no se registra la detención de todas las personas privadas de su libertad ni se hace responsable de ellas.

Del informe rendido por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, se anexó el parte informativo PEA/---/2014, de 9 de marzo de 2014, suscrito por los Suboficiales de la Policía Estatal Acreditada A2 y A3, del que se desprende lo siguiente:

- Que siendo las 13:45 horas del 9 de marzo de 2014, al realizar un recorrido de seguridad, prevención y vigilancia sobre la calle Carlos Pachecho y Berriozabal de la colonia Guayulera en el puente de la estación del ferrocarril observaron a un hombre quien al verlos aceleró su paso y al realizarle una revisión corporal encontraron 11 bolsas de polietileno con hierba verde y seca con las características propias de la marihuana.
- Que una vez revisada la persona, les dijo llamarse AG6 de nacionalidad x.
- Que la persona revisada les dijo que vendía las bolsas sobre las vías del ferrocarril, por lo que lo trasladaron a las instalaciones de la corporación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Por otra parte, del informe rendido por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, se anexó el parte informativo ---/2014, de 9 de marzo de 2014, suscrito por los C.CS. A4 y A5, del que se desprende lo siguiente:

- Que siendo las 14:40 horas del 9 de marzo de 2014, al realizar un recorrido de seguridad, prevención y vigilancia sobre la calle camino antiguo Palma Gorda al cruce con puente Moreno a la altura de la colonia x observaron a un hombre quien portaba una mochila colgada y al verlos mostró nerviosismo tratando de huir y al darle alcance y asegurarlo lo revisaron y en su mochila encontraron pistola, casquillos percutidos y uno hábil además tres paquetes con envoltura cinta canela que contenía hierba verde y seca con las características propias de la marihuana.
- Que una vez encontrados los objetos, los aseguraron y reportaron el hecho a la central de radio.
- Que a las 14:50 horas procedieron a la detención de quien dijo llamarse AG4, quien dijo ser x, informándole que la posesión de los objetos constituye delito, por lo que lo trasladaron para su certificación médica y para su ingreso a las celdas de la Policía Municipal y ponerlo a disposición de la autoridad competente.

Ahora bien, existen elementos de convicción que demuestran que los servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad, de esta ciudad, incurrieron en violación a los derechos humanos de los agraviados A6 y A4, lo anterior por los siguientes motivos:

Tanto los quejosos como la autoridad señalada como responsable coinciden que el 9 de marzo del 2014, en esta ciudad, se realizó la detención de los agraviados, empero, en relación con el número de personas detenidas y la mecánica en que se presentaron los hechos, ambos difieren, pues, por una parte, los quejosos se dolieron que tres migrantes detenidos fueron remitidos a la C1 por elementos de la Policía Estatal, manifestándoles que habían sido confundidos y que no eran responsable de delito alguno y que un cuarto migrante que vivió el incidente llegó al lugar diciendo que en el momento del operativo logró no ser detenido al correr una vez que los policías detonaron sus armas de fuego para detenerlos y que los elementos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

violan el derecho de presunción de inocencia al exhibir a los migrantes como si fueran delincuentes y exponerlos a juicios mediáticos cuando no existiera la certeza de que si lo sean y ponen en riesgo la seguridad de las personas detenidas y, la autoridad señalada como responsable refiere que sólo existe registro de la detención de AG6 y AG4 y no tienen registro alguno sobre AG1, AG2 y AG3, sin embargo, en las detenciones que realizaron de los agraviados AG6 y AG4 por la presunta comisión de un delito, se advierten las siguientes violaciones:

a) Una vez que los detuvieron no les hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenidos, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, contrario a ello, a AG6 lo cuestionaron sobre el hecho por el que lo revisaron;

b) El que no les hayan hecho saber sus derechos como personas detenidas, a que se refiere el inciso anterior, entre los que se encuentran el derecho a guardar silencio y a no declarar, se tradujo en que obtuvieron de AG6 elementos de una confesión por demás violatoria de sus derechos humanos, pues les refirió en relación con aspectos materia de la propia confesión al manifestarles que vendía las bolsas sobre las vías del ferrocarril;

c) Los elementos de la policía no asentaron en los partes informativos que les hubieran hecho de su conocimiento los derechos constitucionales que tenían a su favor, entre otros, de especial interés, su derecho a no declarar o a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar, como lo hizo AG6, a realizarlo con la asistencia de defensor en presencia del Ministerio Público, el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención.

Es importante señalar que si bien es cierto los quejosos refirieron que, de acuerdo a la nota periodística, existió la detención de otros tres migrantes de nombres AG1, AG2 y AG3, también lo es que no hay medio de prueba que acredite esa detención, pues no obstante que en autos obran fotografías donde se observa que cinco personas presuntamente se encontraban detenidas no existe ninguna prueba que identifique que dentro de esas personas estaban los nombrados anteriormente, para tener la plena certeza de que fueron los tres migrantes citados





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

en la queja como a los que se les detuvo por los elementos policiacos y posteriormente se les liberó quienes, según los quejosos, fueron regresados a las instalaciones de la C1 por los elementos de la policía; asimismo no se acredita con ninguna prueba que una cuarta persona estuviera en el incidente, según lo refirieron los quejosos, y que llegó al albergue después del operativo, sin embargo, será materia de punto recomendatorio que se inicie una investigación al respecto.

No obstante lo anterior, atendiendo a los términos de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015 de 5 de noviembre de 2015, emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es importante destacar que, por lo que hace al Protocolo para Corporaciones de Seguridad sobre Detención de Probables Responsables, en todas las detenciones que realicen los elementos de las corporaciones de seguridad pública se deberá garantizar que la(las) persona(s) detenida(s) no sea(n) evidenciada(s) públicamente como responsable(s) de la comisión de un delito, infracción penal o falta administrativa, evitando su criminalización en atención al principio de presunción de inocencia y, por ello, según se precisará como punto recomendatorio, se deberá realizar una investigación para determinar si las personas que aparecen en las fotografías de las notas periodísticas, presuntamente detenidas a bordo de unidades, corresponden a los migrantes a que se refiere la queja, iniciando con las identidades de los dos migrantes que fueron privados de su libertad, puestos a disposición de la autoridad y de quienes existen los antecedentes para su identificación, investigación en la que se le deberá brindar intervención a los aquí quejosos para coadyuvar en esa labor y de existir elementos que demuestren que las personas que aparecen en las fotografías corresponden a las personas referidas en las notas periodísticas, se inicien los respectivos procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de los elementos policiacos que, por acción u omisión, no los pusieron a disposición de autoridad, permitieron su exhibición pública y se les imponga una sanción.

Lo anterior, en atención a que el derecho al trato digno hacia las personas detenidas con motivo de la presunta comisión de un delito, infracción penal o falta administrativa implica la obligación por parte de los funcionarios de omitir conductas o realizar acciones para que no se vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

vergonzosos o denigrantes, que coloquen a la persona en condición de no respetar y de no hacer efectivos sus derechos.

Por último, en atención a que los quejosos refirieron que los migrantes fueron detenidos en un sólo evento, de acreditarse que las fotografías que obran en la nota periodística corresponden a los migrantes detenidos, se inicien los procedimientos administrativos en contra de los elementos de la Policía del Estado que precisaron que los agraviados AG6 y AG4 fueron detenidos en tiempo y lugares distintos y se apliquen las sanciones que caso correspondan, sin perjuicio de la obligación de denunciar esos hechos ante el Ministerio Público, para deslindar las responsabilidades en que se hubiese incurrido.

La conducta en que incurrieron los elementos de la Policía del Estado –Acreditable y Operativa- vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20 apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos.

En tal sentido, según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto, puesto que es un derecho del agraviado, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el no ser objeto de maltrato, molestia o intimidación; derecho que no fue protegido ni respetado por elementos de la corporación citada, pues en forma injustificada no les hicieron saber sus derechos y, con ello, incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, según se precisó anteriormente, todo lo anterior, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Mexicanos antes transcrito, a los artículos 3, 9 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, que disponen, respectivamente lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

Así mismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, también contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7 y 11, respectivamente, cuando dispone que:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

“Protección de la honra y de la dignidad.

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad.*
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

Al mismo tiempo, en su artículo 11. 2, prevé:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1.-, 17.1 y 17.2, respectivamente lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Así mismo, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.-

“Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero y segundo, respectivamente, lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

En el ámbito nacional, la conducta desplegada, se contrapone al artículo 40, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

Artículo 167. Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal, por lo tanto, este organismo estima que los hechos reclamados por los quejosos en perjuicio de los agraviados, constituyen violación a sus derechos humanos, y en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

De lo anterior, es de advertirse la obligación que tiene el personal de las corporaciones policiacas, de actuar conforme a derecho, siendo que, en el caso concreto, la autoridad debió haber haberle hecho saber a los agraviados AG6 y AG4 los derechos que tenían como detenidos, al momento de su detención, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se expuso anteriormente.

En el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos citados, toda vez que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública en perjuicio de los agraviados AG6 y AG4, según se precisó en párrafos anteriores pues su deber les imponía el ejercer la función pública de manera debida, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la normatividad constitucional señalada.

Así las cosas, los elementos de la Policía del Estado –Acreditable y Operativa- de la Comisión Estatal de Seguridad, de esta ciudad, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos de los agraviados.

Por otro lado, se señala que en el ámbito internacional se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece lo siguiente:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición. Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de los agraviados.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Policía del Estado –Acreditable y Operativa- de la Comisión Estatal de Seguridad, de esta ciudad, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

“...a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral...”

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

humanos, siendo que, de conformidad a lo establecido por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”

Con lo anterior, los agraviados tienen la calidad de víctima, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición. Lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, en virtud de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los agraviados AG6 y AG4, en que incurrieron elementos de la Policía del Estado –Acreditable y Operativa- de la Comisión Estatal de Seguridad, de esta ciudad, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por los quejosos Q1 y Q2 de la C1, en perjuicio de AG6 y AG4, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Los servidores públicos de la Policía del Estado –Acreditable y Operativa- de la Comisión Estatal de Seguridad, de esta ciudad, son responsables de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación en perjuicio de AG6 y AG4.

En virtud de lo señalado, Comisionado Estatal de Seguridad, superior jerárquico de las autoridades responsables de los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los Agentes de la Policía del Estado –Acreditable y Operativa- de la Comisión Estatal de Seguridad, de esta ciudad, que violentaron los derechos humanos de los agraviados AG6 y AG4,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

por no haber hecho de su conocimiento, al momento de su detención, los derechos constitucionales que como detenidos tenían a su favor, a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación al derecho humano violado en perjuicio de aquéllos.

SEGUNDA.- Se instruya a los elementos de la Policía del Estado –Acreditable y Operativa- de la Comisión Estatal de Seguridad que en el momento de la detención de una o más personas, se les hagan saber los derechos que a su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en lo que concierne a la presente que tienen derecho a no declarar, a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar a realizarlo con la asistencia de defensor ante el Ministerio Público así como el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención y documenten debidamente el cumplimiento de esa obligación. Asimismo, se les instruya que se abstengan de asentar en los partes informativos manifestaciones de los detenidos que constituyan confesión y no reúnan los requisitos constitucionales para que la misma se válida.

TERCERA.- Se inicie una investigación interna en la que se le dé intervención a los quejosos, a quienes, en caso de así estimarlo necesario, deberán recibírseles las pruebas que ellos ofrezcan, a efecto de determinar con precisión si el 9 de marzo de 2014 elementos de la Comisión Estatal de Seguridad realizaron la detención de las personas de nombres AG1, AG2 y AG3 y, en caso de que ello hubiese ocurrido, determinar el motivo por el que no fueron puestos a disposición y si se les liberó y en qué lugar y, respecto de ello, si fueron regresados a las instalaciones de la C1 por los elementos de la policía y una vez concluidas las diligencias, considerando para ello la presente Recomendación y de acreditarse que efectivamente existió la detención de las tres personas mencionadas se deslinden las responsabilidades que de ello deriven, se les impongan las sanciones que en derecho correspondan.

CUARTA.- Se inicie una investigación interna en la que se le dé intervención a los quejosos, a quienes, en caso de así estimarlo necesario, deberán recibírseles las pruebas que ellos ofrezcan, a efecto de determinar con precisión si las personas que aparecen en las fotografías de las notas periodísticas que obran en autos, presuntamente detenidas a bordo de unidades, corresponden a los migrantes a que se refiere la queja, iniciando con las identidades





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

de los dos migrantes que fueron privados de su libertad, puestos a disposición de la autoridad y de quienes existen los antecedentes para su identificación de nombres AG6 y AG4 y de existir elementos que demuestren que las personas que aparecen en las fotografías corresponden a las personas referidas en las notas periodísticas, se inicien los respectivos procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de los elementos policiacos que, por acción u omisión, permitieron su exhibición pública y se les imponga las sanciones que en derecho correspondan.

QUINTA.- Se inicie una investigación interna en la que se le dé intervención a los quejosos, a quienes, en caso de así estimarlo necesario, deberán recibírseles las pruebas que ellos ofrezcan, a efecto de determinar si las personas migrantes a que se refiere la queja y las notas periodísticas fueron detenidos en un sólo evento y de acreditarse que las fotografías que obran en las notas periodísticas corresponden a los migrantes detenidos, se inicien los procedimientos administrativos en contra de los elementos de la Policía del Estado que precisaron que los agraviados AG6 y AG4 fueron detenidos en tiempo y lugares distintos y se apliquen las sanciones que caso correspondan, sin perjuicio de la obligación de denunciar los hechos ante el Ministerio Público, para deslindar las responsabilidades en que se hubiese incurrido.

SEXTA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad.

En tan sentido, se instruya a los elementos de la Policía del Estado para que, con motivo de las detenciones que realicen de alguna(s) persona(s) no sea(n) evidenciada(s) públicamente como responsable(s) de la comisión de un delito, infracción penal o falta administrativa, evitando su criminalización en atención al principio de presunción de inocencia.

SÉPTIMA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la Policía del Estado –Acreditable y Operativa- de la Comisión Estatal de Seguridad, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, en particular sobre hechos que puedan ser constitutivos de violaciones a los derechos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

fundamentales, dando especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos Q1 y Q2 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE**

